



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

No. 0155

(3 de Abril de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

La Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No 065 de 2005 y Acuerdo No 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Mediante derecho de Petición elevado el día dieciocho (18) de Marzo de 2013, bajo el radicado No 2013-162-001952-2, el señor **ROMAURO DELGADO ROSAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.527.129, solicita prescripción de la acción de cobro del predio con código catastral No 01-02-0415-0044-000 ubicado en D 6C 4 103 de esta ciudad.

Es oportuno traer a colación que, el pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano: "... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad...."

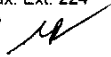
La Ley 1430 de 2010 le da carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice: ". El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate." (la negrilla fuera de texto).

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext xxx Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - xxxx@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol" 





MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
 PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

Revisada la base de datos de predial, se verifico que el predio con código catastral No 01-02-0415-004-4000 ubicado en la D 6C 4 103 de esta ciudad, adeuda el impuesto predial, sobretasas y otros desde el año dos mil dos (2002).

Para el presente caso, procede la aplicación de la prescripción de la acción de cobro, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006. **"TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor. "

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos: de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario: *"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario. "

El día 10 de Diciembre de 2012 se libro orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Municipio de Sogamoso y en contra del señor ROMAURO

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - xxx@x@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

DELGADO ROSAS (identificado con la cédula de ciudadanía N° C.C. 9.527.129 por las vigencias fiscales dos mil dos (2002) a dos mil doce (2012) por el valor de DOS MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 2.006.239), más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta el momento del pago.

El mandamiento de pago 2012-449 en contra del señor ROMAURO DELGADO ROSAS fue subido a la página web del municipio el día 5 de Febrero de 2013 con el fin de surtir la notificación acorde con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 019 de 2012; el contribuyente no propuso excepciones contra el citado mandamiento de pago dentro del término establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario.

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 065 de 2005, indica:

“Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso”

“Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.”

En relación con el término para determinar de manera oficial los tributos, el Estatuto Tributario en su artículo 717 señala que *“la administración podrá determinar la obligación dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar”*.

Por lo que los municipios en sus actos de determinación deberán atender dicho término en impuestos que impliquen presentación de declaración y en los impuestos que no requieran la presentación de declaración, la administración puede determinar oficialmente las obligaciones dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para que el contribuyente cumpla la obligación tributaria.

En ese orden de ideas, para el presente caso no es procedente la prescripción de las últimas cinco (5) vigencias fiscales, es decir aquellas correspondiente a los años gravables dos mil ocho (2008) a dos mil doce (2012) respecto del predio con código catastral N° 01-02-0415-004-4000 ubicado en la D 6C 4 103 de esta

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - xxxx@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX ciudad del sol”



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	S.G.C. VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	----------------------

ciudad por cuanto la administración está dentro del término legal para determinar el impuesto de tales vigencias.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Negar la prescripción de la obligación tributaria por impuesto predial, correspondiente a las vigencias fiscales de los años dos mil ocho (2008) a dos mil doce (2012) del predio con código catastral N° 01-02-0415-004-4000 ubicado en la D 6C 4 103 de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años dos mil dos (2002) a dos mil doce (2012) del inmueble con código catastral N° 01-02-0415-004-4000 ubicado en D 6C 4 103 de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Se ordena seguir adelante el proceso administrativo coactivo N° 2012-449, respecto de las vigencias fiscales 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

ARTICULO CUARTO. Notificar personalmente la presente Resolución con sus anexos al contribuyente en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los tres (3) días de Abril de dos mil trece (2013)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Maria Victoria Ruiz González
MARIA VICTORIA RUIZ GONZÁLEZ,
Tesorera Municipal

S.M.O.
Proyecto Sanata Vista
Abogada Contratista

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext xxx Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - xxxx@sogamoso-boyaca.gov.co
"SUAMOX ciudad del sol"